

*Acuerdo de 21 de marzo de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se desarrollan los criterios para la concesión de permisos no retribuidos al personal de administración y servicios, previstos en el **artículo 178.2 de los Estatutos**.*

La Junta de Personal de Administración y Servicios en su sesión de fecha 21 de febrero de 2005 acordó presentar una propuesta a la Gerencia y al Rectorado de la Universidad de Zaragoza para que se procediese a aplicar el contenido del artículo 178 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Zaragoza referido a licencias y permisos para el P.A.S.

El párrafo segundo de dicho artículo 178 de los Estatutos establece que *“El Rector, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia, podrá conceder permisos no retribuidos, por un máximo de dos años, al personal de administración y servicios permanente, garantizando que durante dicho período sus tareas serán realizadas con cargo al crédito presupuestario correspondiente. En esos supuestos se considerará al beneficiario del permiso en servicio activo a todos los efectos.”*

De conformidad con ello, y a la vista de la propuesta presentada por el Consejo de Dirección, como resultado de las negociaciones entre los representantes de los trabajadores y la Gerencia de la Universidad, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar los siguientes criterios para la concesión de permisos no retribuidos al personal de administración y servicios, previstos en el artículo 178.2 de los Estatutos:

1. Ser personal de administración y servicios fijo de plantilla, laboral o funcionario.
2. Será necesario que el solicitante haya prestado sus servicios en la Universidad de Zaragoza al menos durante los cuatro años anteriores a su solicitud
3. Se podrá solicitar licencia sin sueldo por interés particular por un período mínimo de tres meses y máximo de dos años.
4. El Rector resolverá la petición dentro del mes siguiente a su solicitud.
5. El disfrute de períodos inferiores a dos años podrá prorrogarse una o varias veces hasta llegar a la duración máxima mediante preaviso realizado con cuarenta días de antelación a la fecha de finalización del permiso o de cualquiera de sus prórrogas.
6. Una vez agotados los dos años de licencia se podrá solicitar, por una sola vez, una nueva licencia, siempre que hayan transcurrido como mínimo cuatro años desde la terminación de la anterior.
7. Si treinta días antes de la finalización del período máximo del permiso no se ha solicitado el reingreso al servicio activo, se declarará al beneficiario en situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.
8. No se podrá conceder este tipo de permisos cuando se esté instruyendo al trabajador un expediente disciplinario, durante su tramitación y hasta que no se haya cumplido la sanción impuesta.
9. La concesión estará condicionada a las necesidades del servicio.